



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1660

**POR LA CUAL SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO POR
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 modificada por el Decreto Nacional 141 de 2011, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional 2803 de 2010, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2002ER19953** del 06 de Junio del 2002, se denunció ante el entonces **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE "DAMA"**, la presunta tala sin autorización de árboles en la Transversal 54 N. 24 A-10 Sur, Barrio Milenta de la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital.

Que en atención a la mencionada queja, la Subdirección Ambiental del entonces "DAMA", practicó visita el día 29 de enero de 2003, emitiendo el Concepto Técnico No. 785 de fecha 12 de febrero 2003, en el cual se señaló:

"Durante la visita se pudieron observar cuatro (4) Saucos a los cuales se les realizó un corte en la sección del fuste, situación que según el Decreto 984 del 26 de noviembre de 1998 deberá ser considerado como tala independientemente de la capacidad de regeneración de la especie. Las labores fueron realizadas por la administración del Conjunto Residencial"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1660

Que mediante Auto No. 1060 de fecha 4 de Julio de 2003, el entonces **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE "DAMA"**, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dispuso iniciar un proceso sancionatorio en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN MILENTA II**, ubicado en la Transversal 54 No. 24 A-10 Sur de la Localidad de Kennedy del Distrito Capital, Representado Legalmente por el Señor **MARCOS GÓMEZ**, (Administrador), por la presunta tala sin autorización de cuatro (4) árboles, conducta violatoria del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

Que con Auto No. 1061 de fecha 4 de Julio de 2003, el entonces **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE "DAMA"**, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló cargos en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN MILENTA II**, ubicado en la Transversal 54 No. 24 A-10 Sur de la Localidad de Kennedy del Distrito Capital, Representado Legalmente por el Señor **MARCOS GÓMEZ**, (Administrador), por la presunta tala sin autorización de cuatro (4) árboles, conducta violatoria del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, el cual aparece con constancia de notificación personal de fecha 16 de julio de 2003 y de ejecutoria de fecha 31 de julio de 2003.

Que mediante Resolución No. 1282 de fecha 3 de junio de 2005, se declaró responsable a la **AGRUPACIÓN MILENTA II**, ubicada en la Transversal 54 No. 24 A-10 Sur de la Localidad de Kennedy del Distrito Capital, por la tala de cuatro (4) árboles de la especie Sauco, sin la autorización de la autoridad ambiental competente.

Que como consecuencia de la declaratoria anterior, se le sancionó con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes; que igualmente se ordenó al sancionado compensar y asegurar la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago de seis punto ochenta (6.80) IVPs, equivalentes a la suma de **SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$700.434.00)**.

Que el mencionado Acto Administrativo, fue debidamente notificado en forma personal el día 4 de agosto de 2005.

Que con radicado No. 2005ER28228 de fecha 10 de agosto de 2005, el Señor **FRANCISCO ANTÓNIO JIMÉNEZ ANGARITA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.070.137 de Bogotá, presento en calidad de Administrador del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1660

Conjunto Residencial **AGRUPACIÓN MILENTA II** identificada con el NIT. No. 800.205.862-5, calidad que probó aportando copia simple de la Certificación expedida por la Alcaldía Local de Kennedy, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1282 de fecha 3 de junio de 2005.

Que mediante Resolución No. 1600 de fecha de fecha 21 de Julio de 2006, se desató el recurso interpuesto en términos, decidiendo confirmar en todas sus partes la Resolución recurrida, de la cual se notificó personalmente a la Señora **MYRIAM MEDINA CASALLAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.040 de Bogotá, aportando para el efecto copia del Acta No. 38 en la cual se nombra como nueva Administradora del Conjunto.

Que mediante Resolución No. 0241 de fecha 12 de Enero de 2010, se procedió a aclarar la Resolución No. 1282 de fecha 3 de Junio de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, mediante **Concepto Técnico 785 No.** Consecutivo ED **0189** de fecha 12 de Febrero de 2003, quedó plasmado en el Capítulo VII. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN RECOMENDADAS, lo siguiente:

"Como medida de compensación del recurso forestal, el señor Marcos Gómez deberá garantizar la reposición, siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles, para lo cual el beneficiario deberá dirigirse al Jardín Botánico de Bogotá, (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1660

cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 modificada por el Decreto Nacional 141 de 2011, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, se atribuyen a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación que le asisten a los administrados respecto de los individuos arbóreos que prestan su especial servicio ambiental al entorno.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem* se dispone que, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta a todos los Colombianos, pues se deriva de la Obligación Constitucional de velar por el Medio Ambiente y por ende cuando el recurso forestal desaparece, como sucedió en el presente caso con el árbol de la especie Raque debe ser compensado, con otro que remplace el beneficio Ambiental que es derecho de todos.

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

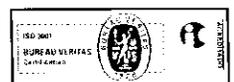
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1660

Que teniendo en cuenta que evidentemente los cuatro (4) árboles de la especie Sauco, se encontraban emplazados en las áreas verdes del Conjunto Residencial **AGRUPACIÓN MILENTA II** identificada con el NIT. No. 800.205.862-5, ubicado en Transversal 54 N. 24 A-10 Sur, Barrio Milenta de la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital, y que se configuro el incumplimiento a las disposiciones legales sobre protección de flora y aprovechamiento forestal, toda vez que procedió de forma unilateral al corte en la sección del fuste de los mencionados individuos arbóreos, conducta que se considera tala sin autorización según las disposiciones contenidas en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con las fotografías tomadas la fecha de la visita Técnica y que reposan en el expediente **DM-08-03-555** a folio nueve (9), se hace necesaria la compensación para la persistencia del recurso forestal talado, razón por la cual se hace exigible esta obligación al Conjunto Residencial **AGRUPACIÓN MILENTA II** identificada con el NIT. No. 800.205.862-5.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario tener en cuenta el **Concepto Técnico 785 No.** Consecutivo ED **0189** de fecha 12 de Febrero de 2003, el cual consideró que como medida de compensación del recurso forestal, el Conjunto Residencial **AGRUPACIÓN MILENTA II** identificada con el NIT. No. 800.205.862-5 deberá garantizar la reposición, siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles, mediante el pago de seis punto ochenta (**6.80**) **IVPs**, equivalentes a la suma de **SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$700.434.00)**, y a **1.84 SMLMV** (suma tasada de conformidad con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente del año 2005), tal como se desprende del memorando interno de fecha 3 de junio de 2005, que figura a folio diecinueve (19) del expediente **DM-08-03-555**, como consecuencia del corte realizado al fuste de los cuatro (4) Sauces emplazados en las áreas verdes del Conjunto Residencial **AGRUPACIÓN MILENTA II** identificada con el NIT. No. 800.205.862-5, ubicado en la Transversal 54 N. 24 A-10 Sur, Barrio Milenta de la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital.

Que pese a que esta autoridad Ambiental perdió la facultad para imponer sanciones en el presente proceso en contra del Conjunto Residencial **AGRUPACIÓN MILENTA II** identificada con el NIT. No. 800.205.862-5, no cesa para el administrado, su responsabilidad Constitucional de velar por el Medio Ambiente, y en consecuencia la obligación de compensar el recurso forestal que de su entorno desapareció, siendo su obligación el cuidado y protección.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1660

de **SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$700.434.00)**, equivalentes a un total de **6.80 IVPs**, Individuos Vegetales Plantados (IVPs) y **1.84 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)**, de conformidad con lo determinado en el **Concepto Técnico 785 No. Consecutivo ED 0189** de fecha 12 de Febrero de 2003, así como lo consignado en el memorando interno de fecha 3 de junio de 2005, que figura a folio diecinueve (19) del expediente **DM-08-03-555**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **AGRUPACIÓN MILENTA II** identificada con el NIT. No. 800.205.862-5, Representada Legalmente por su Administradora Señora **MYRIAM MEDINA CASALLAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.040 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida para garantizar la persistencia del recurso forestal talado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

PARÁGRAFO.- La **AGRUPACIÓN MILENTA II** identificada con el NIT. No. 800.205.862-5, Representada Legalmente por su Administradora Señora **MYRIAM MEDINA CASALLAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.040 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá liquidar y diligenciar el formato referido en el artículo primero de la presente Resolución en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; y remitir copia de la consignación de la obligación contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino a esta Secretaría referenciando el expediente **DM-08-03-555**.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la **AGRUPACIÓN MILENTA II** identificada con el NIT. No. 800.205.862-5, en la Transversal 54 N. 24 A-10 Sur, Barrio Milenta de la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital, por

M

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1660

intermedio de su Representada Legal y/o Administradora Señora **MYRIAM MEDINA CASALLAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.040 de Bogotá, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ruth Azucena Cortés Ramírez – **Abogada**
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**
Aprobó: Carmen Rocío González Cárdenas – **Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (E)**
EXPEDIENTE: DM-08-2003-555



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los 14 ABR 2011

Resol. 1660 MAR 17/11
Diana Janeth Gutiérrez M.
Representante Legal

Bogotá 51793137

Quien fue informado...

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

2904401. 22-10

QUIEN NOTIFICA:

Rsfel